

ANEJO UNICO

Relación de las estaciones transformadoras de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», acogidas a los planes de modernización a que hace referencia la presente Resolución:

1. Olmedilla.
2. Catadau.
3. Cofrentes.
4. Tres Cantos.
5. Majadahonda.
6. Petrel.
7. La Nuncia.
8. Blanca.

15197 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.º, D, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricantes de bienes de equipo, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los componentes, partes y piezas sueltas que se destinen a la fabricación de bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos componentes, partes y piezas sueltas se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los componentes, partes y piezas sueltas que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de mayo de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Amutio-Emag, S. A.	Fabricación de tornos de control numérico con uno o varios husillos.
2. Cometal Manutención, S. A.	Instalación completa y automática para la paletización de cajas con productos alimenticios.
3. Etxe-Tar, S. A.	Fabricación de máquinas especiales y máquinas transfert lineales y circular.
4. Mecánica de la Peña, S. A.	Fabricación de un horno de fusión de cobre.
5. S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas (SACEM)	Fabricación de mandrinadoras de grandes dimensiones desde diámetro del husillo de 110 a 200 milímetros, pudiendo llevar o no, según los casos, control numérico y cambiador automático de herramientas.

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

15198 *RESOLUCION de 26 de junio de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples a realizar por la «Société Européenne pour le Financement de Matériel Ferroviaire» (EUROFIMA).*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por «Société Européenne pour le Financement de Matériel Ferroviaire» (EUROFIMA), he resuelto:

1. Autorizar a EUROFIMA la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe nominal de 10.000 millones de pesetas.

2. Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, enumeradas del 1 al 100.000, ambas inclusive, serán al portador y de 100.000 pesetas nominales cada una.

2.2 La amortización de los títulos se hará a los diez años de la fecha de emisión, con posibilidad de amortización anticipada, por parte del emisor, en el séptimo, octavo o noveno aniversario de la fecha de emisión. En caso de amortización anticipada, el emisor pagará una prima del 1,5, 1 y 0,5 por 100, respectivamente, sobre el valor nominal de los títulos.

2.3 Devengarán un interés nominal del 12,5 por 100 bruto anual, pagadero por anualidades vencidas.

3. El período de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho período de suscripción se prolongará durante veinte días.

4. Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

5. Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en orden a su admisión a cotización oficial en Bolsa, y admitidos, serán considerados títulos de cotización calificada.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

6. La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversor exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 26 de junio de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

15199 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de junio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,582	126,898
1 dólar canadiense	94,924	95,161
1 franco francés	20,734	20,786
1 libra esterlina	203,695	204,205
1 libra irlandesa	185,391	185,855
1 franco suizo	83,327	83,535
100 francos belgas	333,399	334,233
1 marco alemán	69,159	69,332
100 liras italianas	9,544	9,567
1 florin holandés	61,459	61,613
1 corona sueca	19,806	19,856
1 corona danesa	18,226	18,271
1 corona noruega	18,867	18,914
1 marco finlandés	28,399	28,470
100 chelines austriacos	984,228	986,692
100 escudos portugueses	88,364	88,585
100 yens japoneses	86,092	86,308
1 dólar australiano	90,886	91,113
100 dracmas griegas	92,261	92,492

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15200 REAL DECRETO 870/1987, de 12 de junio, por el que quedan integrados en otros Centros escolares los Institutos de Formación Profesional «Santa Marta», de Santander, y «San Antonio», de Guardo (Palencia).

Por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), fueron transferidos al Ministerio de Educación y Ciencia aquellos Centros que, procedentes de la Obra de Formación Profesional de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, habían quedado integrados en el Instituto Nacional de Empleo.

Como consecuencia de esta transferencia, los citados Centros fueron transformados en Institutos de Formación Profesional, quedando incorporados, a todos los efectos, a la red de Centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, y con este carácter vienen funcionando desde el curso académico 1983-84.

La experiencia habida durante este período aconseja efectuar ciertos reajustes, motivados por la circunstancia que se da en algunas localidades donde la demanda de escolarización en las distintas ramas se halla suficientemente cubierta por otros Institutos ya existentes, por lo que, en aplicación de un criterio racional de gestión de los fondos públicos, parece procedente la integración de algunos de estos Centros en otros de la misma localidad, en un intento de simplificación que, al propio tiempo, debe redundar en una mejor utilización de los medios disponibles al servicio de la finalidad que se pretende.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los Institutos de Formación Profesional «Santa Marta», de Santander, y «San Antonio», de Guardo (Palencia), creados como tales por Real Decreto 2734/1983, por transforma-

ción de Centros dependientes del Instituto Nacional de Empleo, quedan integrados, respectivamente, a todos los efectos y a partir del curso académico 1987-88, en los siguientes Centros:

Instituto de Formación Profesional «Cantabria», de Santander.
Instituto de Formación Profesional de Guardo (Palencia).

Art. 2.º El Ministro de Educación y Ciencia podrá dictar las disposiciones que estime oportunas para el mejor desarrollo y aplicación de cuanto se dispone en este Real Decreto, especialmente en lo que se refiere a la adscripción del personal que presta sus servicios en los citados Centros y a la utilización de los locales en que se halla instalado el Instituto de Formación Profesional «Santa Marta», de Santander, así como al destino que deba darse a los medios didácticos con los que cuenta este Instituto.

En cuanto a la utilización de los locales en que se halla instalado el Instituto de Formación Profesional «San Antonio» de Guardo (Palencia) y al destino que deba darse a los medios didácticos con los que cuenta, será de aplicación la normativa reguladora del Patrimonio Sindical Acumulado.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

15201 ORDEN de 15 de junio de 1987 por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro, para actividades en relación con educación compensatoria.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4) recoge en su artículo primero el derecho de todos los españoles a recibir una educación básica y a acceder a niveles superiores de educación.

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre educación compensatoria («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) señala como objetivo prioritario el de corregir la desigualdad en que se encuentran determinados grupos de población, por razones económico-sociales o por su ubicación en zonas geográficas especialmente deprimidas, desde el punto de vista educativo, y plantea la exigencia de una acción compensadora e integradora que garantice niveles mínimos de prestación, a fin de lograr la desaparición de las desigualdades apuntadas.

Por otro lado la actual distribución territorial de competencias supone que en aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa las actuaciones del Estado en relación con la educación compensatoria se efectúan mediante transferencias, en virtud de los Convenios firmados entre las Consejerías de Educación respectivas y el Ministerio de Educación y Ciencia. Por ello se hace preciso establecer ahora el procedimiento de concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro, colaboradoras en actividades de educación compensatoria, domiciliadas en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en la materia.

En consecuencia este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro que lleven a cabo alguna de las actividades de educación compensatoria recogidas en los puntos c) y g) del artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Segundo.-Las subvenciones a que se refiere la presente Orden podrán ser solicitadas por los titulares de Instituciones sin fines de lucro constituidas legalmente, que no tengan fines de lucro en ésta u otra de las actividades a desarrollar, que estén domiciliadas y ejerzan sus actividades en Comunidades Autónomas sin competencias plenas en materia educativa, y que no hayan suscrito convenios específicos con el Ministerio de Educación, siempre que cumplan los requisitos señalados en la presente disposición.

Tercero.-Las actuaciones subvencionadas habrán de realizarse durante el período que corresponda al curso escolar inmediato siguiente al plazo de solicitud.

Cuarto.-Anualmente el Ministerio de Educación y Ciencia publicará la convocatoria correspondiente, en la cual se especificará la cuantía del crédito destinado a las subvenciones objeto de la presente Orden, plazos de formalización de solicitudes y demás requisitos formales a cumplimentar.

Quinto.-Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Promoción Educativa según modelo que figura como anexo a la presente Orden, y se presentarán ante la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.